



Reglamento Electoral de la Asociación de Biotecnólogos de Extremadura (biotEx)

TÍTULO PRELIMINAR – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento será de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Biotecnólogos de Extremadura (biotEx).

Artículo 2. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días naturales y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 3. El sufragio contemplado en cada elección será universal, igual, libre, directo y secreto para todas las personas que acrediten su condición de socio de biotEx.

Artículo 4. En todos los procesos electorales serán electoras y elegibles todas aquellas personas que acrediten su condición de socio en biotEx, exceptuando aquellos casos que determinen los Estatutos de la propia Asociación.

Artículo 5. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.

CAPÍTULO II – ORGANIZACIÓN ELECTORAL

SECCIÓN 1ª: LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 6.

1. La Administración Electoral de la Asociación tiene por finalidad garantizar, en los términos de la legislación general y de los Estatutos, la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
2. Integran la Administración Electoral la Junta Directiva saliente y las Mesas Electorales correspondientes, que supervisarán el desarrollo y resolverán las incidencias de los procesos electorales que se lleven a cabo.

SECCIÓN 2ª: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 7.

1. Las Elecciones serán convocadas con, al menos, quince días de antelación, expresando las normas electorales, ajustadas a los Estatutos y a criterios democráticos. Al mismo tiempo, se hará público el censo de socios pertenecientes a biotEx.
2. La convocatoria electoral será realizada por la Junta Directiva mediante la persona que ocupe el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.
3. Se convocará a la elección los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de biotEx, permitiendo a la nueva Junta Directiva la elección de los vocales bajo su mejor criterio.

SECCIÓN 3ª: MESAS ELECTORALES

Artículo 8. En cada proceso electoral se constituirá una Mesa Electoral.

Artículo 9. Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- b) Aprobar el censo electoral propuesto por la Junta Directiva saliente (obrando los datos del censo en poder del Secretario de la Junta Directiva). En caso de posibles errores, se encargarán de modificar, añadir o suprimir los correspondientes datos para que éstos sean correctos. El cierre del censo se realizará diez días antes del día de la votación.
- c) Asegurar que el proceso electoral cumpla las garantías legales y estatutarias de democracia, igualdad y transparencia, supervisando el desarrollo del mismo.
- d) Resolver las posibles consultas, recursos y reclamaciones que puedan plantearse en relación con el proceso electoral, sin que ello suponga su paralización y sin afectar las correspondientes actuaciones ajenas a la reclamación.
- e) Efectuar el sorteo de la letra que determinará el orden de candidatos empatados en votos que opten por el mismo puesto.
- f) Proclamar las candidaturas de los procesos electorales, una vez transcurridos una semana a la convocatoria de elecciones por parte de la Junta Directiva saliente. Asimismo, será función de la Mesa Electoral informar a todos los socios de biotEx por correo electrónico, transcurrido el plazo, de las candidaturas que se presentan a las elecciones.
- g) Aprobar los resultados provisionales, tras comprobar que no haya ningún tipo de recurso, reclamación o error en el recuento de los mismos.

Artículo 10.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros titulares y cuatro miembros suplentes, siempre y cuando acrediten su pertenencia a la Asociación y no sean candidatos en el proceso electoral correspondiente.
2. Los miembros de la Mesa Electoral serán elegidos por sorteo entre los electores no candidatos. Presidirá la Mesa Electoral el socio de mayor edad, actuará como Secretario el de menor edad y como Vocal quedará el tercer socio.
3. El sorteo de los miembros de la Mesa Electoral será realizado por la Junta Directiva saliente, pasado el plazo de convocatoria de candidaturas a dicho proceso electoral. Asimismo, se designarán cuatro suplentes, que podrán cubrir la posible vacante de cualquiera de los puestos titulares.

Artículo 11.

1. El cargo de miembro de Mesa Electoral es obligatorio para los socios de biotEx.
2. Los designados disponen de un plazo de hasta dos días desde el día siguiente a la notificación de su condición de miembro de la Junta para alegar causa justificada que le impida aceptar el cargo. En ese caso, se procederá a realizar un nuevo sorteo para designar un segundo suplente.

Artículo 12. En el caso de que deba celebrarse una segunda vuelta, la Mesa Electoral estará formada por los mismos miembros designados para la primera.

Artículo 13.

1. Los miembros de la Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán veinte minutos antes del inicio fijado para la votación en el lugar dispuesto para ello.
2. En ningún caso podrá constituirse la Mesa Electoral válidamente sin la presencia de tres miembros, sean titulares o suplentes.
3. Antes de iniciar la votación, el Secretario de la Mesa Electoral extenderá el Acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo y por todos los miembros presentes, en la que expresará el nombre, apellidos y DNI de todas las personas que constituyen dicha Mesa Electoral.

Artículo 14.

1. Durante las votaciones, los acuerdos de la Mesa Electoral se tomarán por mayoría simple. El Presidente gozará de voto de calidad.
2. Cualquiera de los miembros de la Mesa Electoral podrá hacer constar su parecer expresamente cuando fuera contrario al acuerdo adoptado.
3. La inasistencia a la constitución de la Mesa Electoral o su posterior abandono por parte de uno de los miembros será debidamente comunicada a la Junta Directiva entrante, que tomará las medidas reglamentarias y disciplinarias que correspondan.

SECCIÓN 4ª: CANDIDATURAS

Artículo 15.

1. Las elecciones no se podrán llevar a cabo sin que se forme una candidatura, la cual estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.
2. En dicha candidatura para cada puesto deberá presentarse un candidato como mínimo.
3. Si el candidato se presenta a más de un cargo este no contará como candidato al puesto de menor preferencia debido a la imposibilidad de ocupar dos cargos de Junta Directiva de manera simultánea.
4. El sistema de candidaturas será de listas abiertas, computándose los votos de la siguiente forma:
 - a) El candidato que resultará elegido será aquel que haya recibido más votos para el puesto al que se presenta.
 - b) Los candidatos que se hayan presentado a más de un cargo y obtengan el máximo de votos en dos o más puestos, ocuparán el cargo elegido como primera opción y dejarán el resto de puestos al siguiente más votado.
 - c) En caso de empate el candidato que resultará elegido será aquel cuya primera letra del nombre esté más próxima a la letra sorteada antes de la presentación de las candidaturas.
5. El orden de las candidaturas en las papeletas se realizará por riguroso orden de presentación de las mismas.

CAPÍTULO III – CENSO ELECTORAL

Artículo 16. Para el ejercicio del sufragio, será necesario estar incluido en el censo de socios publicado por la Junta Directiva saliente y aprobado por la correspondiente Junta Electoral.

Artículo 17. En el censo electoral se hará constar el DNI y número del socio en cuestión.

Artículo 18.

1. Una vez publicado el censo electoral por la Junta Directiva saliente y aprobado éste por la Mesa Electoral, se habilitará un plazo de cinco días para subsanar posibles errores, modificaciones, etc.
2. La Mesa Electoral podrá corregir de oficio las posibles modificaciones que se hagan.
3. El censo provisional publicado se elevará a definitivo en caso de no haber ningún tipo de rectificación o modificación que hacerse.

CAPÍTULO IV – CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 19.

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que puedan desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación del programa electoral.
2. Desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta las cero horas del día anterior señalado para la votación, los candidatos podrán realizar campaña electoral, que deberá efectuarse en condiciones de igualdad, transparencia y democracia. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.
3. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura.

Artículo 20. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentre la Junta Electoral, ni en sus accesos.

Artículo 21. Queda terminantemente prohibido la utilización de los fondos de la Asociación para la financiación de cualquier campaña electoral.

CAPÍTULO V – VOTACIÓN

Artículo 22. Constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación a la hora fijada por la Junta Directiva saliente. La votación se llevará a cabo en una Asamblea de Socios.

Artículo 23.

1. La Junta Directiva saliente aprobará el modelo oficial de sobres y papeletas electorales, en las que deberán constar todas las candidaturas presentadas, así como, en su caso, el número máximo de candidatos que cada elector puede votar. La Mesa Electoral podrá destinar un presupuesto específico para la compra de los sobres y papeletas que sean necesarios, así como otro tipo de material para la realización adecuada de sus funciones. Este presupuesto será luego administrado por la Junta Directiva elegida como “gastos electorales”.
2. La Mesa Electoral será la encargada de garantizar que siempre haya papeletas electorales disponibles durante toda la jornada de votación.

Artículo 24.

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa Electoral y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad.
2. Después de comprobar los miembros de la Mesa Electoral en las listas del censo que en ellas figura el elector, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.
3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral, hará una señal en la lista del censo a medida que vota cada elector.

Artículo 25.

1. En el caso en que un socio no pueda acudir a la votación debido a enfermedad, lejanía o incapacidad o por motivos académicos o profesionales, podrá emitir su voto por vía telemática.
2. El voto se enviará por correo postal con anterioridad a la celebración de la Asamblea de Socios en la que se lleven a cabo las votaciones.
3. La emisión del voto telemático se realizará en el tiempo que dure la votación presencial.
4. El miembro de la Mesa Electoral encargado de abrir el sobre deberá eliminar el sobre y mantener en privado la identidad del remitente.

Artículo 26.

1. A la hora fijada para finalizar la votación, el Presidente anunciará en voz alta que se va a terminar la votación, no permitiendo la entrada de nadie más en las dependencias habilitadas para la votación. Podrán ejercer su derecho al voto los electores presentes que todavía no lo hayan hecho.
2. Los miembros de la Mesa y en su caso los Interventores votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes, concluyendo así la jornada de votación.

CAPÍTULO VI – ESCRUTINIO

Artículo 27.

1. Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral ordenará el comienzo del escrutinio, que será público. Todos los miembros de la Mesa Electoral deberán estar presentes en el momento del escrutinio.
2. Se considerarán nulos los siguientes votos:
 - a) El emitido en papeleta distinta de la oficial.
 - b) El emitido en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella, o se hubiera producido cualquier tipo de alteración.
 - c) El que contenga más candidatos votados que el límite establecido para cada caso.
 - d) El voto telemático que se haya enviado fuera del tiempo establecido.
3. Se considerará voto en blanco las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
4. Si alguno de los electores o candidatos presentes, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá pedirla en el acto al Presidente, que se la mostrará para que la examine.
5. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas, y el de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 28.

1. Concluidas todas las operaciones anteriores, se extenderá un acta en la que se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos y en blanco, y el de obtenidos por cada candidato.
2. Se añadirán también las reclamaciones o alegaciones que presenten los candidatos y/o los electores, o en su caso los apoderados y/o interventores, así como las resoluciones tomadas por la Mesa Electoral.
3. Se consignará asimismo cualquier incidente producido, conservándose las papeletas anuladas por la Mesa, así como aquellas en las que se haya formalizado una reclamación o protesta.

Artículo 29. A continuación, el Presidente de la Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva elegida el acta, junto con las papeletas anuladas y aquellas en las que se haya formalizado una reclamación o protesta, el acta de constitución de la Mesa y la lista del censo empleada durante la votación.

Artículo 30. Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán la Mesa Electoral excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

CAPÍTULO VII – RESULTADO

Artículo 31. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la Junta Directiva elegida publicará los resultados provisionales.

Artículo 32.

1. Efectuada la proclamación provisional de resultados, podrán presentarse reclamaciones ante la Mesa Electoral, dentro del plazo de dos días. Sólo están legitimados para hacerlo los candidatos.
2. La Mesa Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de dos días y proclamará de forma definitiva a los elegidos.

CAPÍTULO VIII – RECURSOS

Artículo 33. Contra las resoluciones de la Mesa Electoral, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La legislación general electoral del Estado tendrá carácter supletorio con respecto a este Reglamento.

Segunda

En caso de recurso o impugnación, la Junta Directiva saliente se hará cargo de la Asociación durante el tiempo que así sea necesario.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su aprobación en la Junta Directiva de la Asociación de Biotecnólogos de Extremadura.